



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OAD/PPT N° 472/15

BUENOS AIRES, 19 DE ENERO DE 2015

VISTO el expediente del registro de este Ministerio CUDAP EXP-S04:0017043/2012; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia recibida por esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN vía correo electrónico con fecha 19/03/2012, en la que se señala que los señores Jorge Pablo MANFREDI y Viviana CABEZAS se encontrarían en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

Que ello en tanto el primero desempeñaría un cargo de planta en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, con funciones en Sanidad y Fronteras y base en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza; un cargo de Planta en el MINISTERIO DE SALUD del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con funciones en Buenos Aires Transplante y base el Hospital Garrahan y un cargo de planta en el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con funciones en CUCAIBA y base en el Hospital Naval de Ensenada.

Que la señora CABEZAS, por su parte, desempeñaría un cargo de planta – régimen contrato en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION con funciones en el INCUCAI y un cargo de planta de 40 horas como médica en el Hospital G.A.J.M. Ramos Mejía, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 10/04/2012 se dispuso la formación del presente expediente.

Que cabe destacar que la situación del señor Jorge Pablo MANFREDI (DNI N° 13.534.028) fue previamente analizada en el expediente del registro de este Ministerio N° 188.723/09, en el que se había denunciado que el agente en cuestión desempeñaba un cargo en el INCUCAI y otro en el Programa



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Buenos Aires Trasplante del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Allí, mediante Resolución OA/DPPT 263/11 de fecha 01/08/2011, se dispuso el archivo de las actuaciones pues el INCUCAI informó que no se registraban datos en la institución respecto del nombrado.

Que no obstante lo expuesto, en estas actuaciones se dispuso la adopción de nuevas medidas, toda vez que en la presentación inicial se denunciaba la prestación simultánea de tareas por parte del señor MANFREDI en el Área de Sanidad de Fronteras del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION –y no en el INCUCAI como se señalaba en el expediente N° 188.723/09-, en el MINISTERIO DE SALUD del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Programa Buenos Aires Trasplante) y en el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUCAIBA).

Que de la prueba producida en este expediente se desprende que no existen antecedentes a nombre del señor Jorge Pablo MANFREDI en los registros del MINISTERIO DE SALUD (conforme informe proporcionado por el área de Recursos Humanos de este organismo).

Que en cambio, sí cumple tareas en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUCAIBA), como Planta Permanente, con un régimen horario de 48 horas semanales, en sistema de guardia (24 horas los días miércoles y 24 horas los días domingo).

Que asimismo, el señor MANFREDI presta servicios en el Instituto de Trasplante CABA como Coordinador Operativo de la Guardia Médica Operativa –Operadores SINTRA (Sistema Informático Nacional de Trasplante), cumpliendo una guardia de 24 horas los días martes. Ingresó en el año 2005 con un contrato de Empleo Público (Decreto 948/05) pero en la actualidad revista en la planta permanente por Resolución 2037/10.

Que, por otra parte, la Dra. Dora Viviana CABEZAS (DNI N° 10.515.091) presta servicios profesionales como Médica Consultora en la Unidad de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Gestión de Recursos del INCUCAI en el marco del Programa de Asistencia Técnica suscripto entre ese organismo y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. El referido programa, tiene por objeto brindar al Instituto Nacional "... asistencia técnica y profesional, así como capacitación en los procesos, temas o áreas de incumbencia. A tales efectos, el INCUCAI transfiere los fondos necesarios a la Facultad y ésta se hace cargo de abonar los honorarios de los consultores, quienes se desempeñan en forma independiente y autónoma, encontrándose incorporados en el sistema previsional, efectuando sus aportes correspondientes". Dichos servicios son prestados desde octubre de 2008, de lunes a viernes –excepto los miércoles- de 13:30 a 18:00 horas (Informe INCUCAI agregado a fs. 52).

Que asimismo, cumple tareas como especialista en la Guardia Médica (Terapia Intensiva) en el Hospital G.A.J.M. Ramos Mejía, desde el 01/11/1991, con un régimen horario de 40 horas más 4 horas adicionales, los días lunes, martes, jueves y viernes de 08:00 a 13:00 horas y los miércoles de 8:00 a 8:00 horas.

Que por Notas OA/DPPT/CL N° 1296/14, 1297/14 y 1611/14 se corrió traslado de las actuaciones a los agentes denunciados, quienes tomaron vista del expediente pero no presentaron descargo alguno.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE, que es la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Anexo II al Decreto N° 624/2003, ONEP, punto 3; Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el objeto del sublite consiste en determinar si los agentes Jorge Pablo MANFREDI y Dora Viviana CABEZAS se encuentran incursos en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios, el primero en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, en el MINISTERIO DE SALUD del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y en el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la segunda en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION con funciones en el INCUCAI y en el Hospital G.A.J.M. Ramos Mejía del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cuanto al Sr. Jorge Pablo MANFREDI, toda vez que no se ha podido acreditar la prestación de servicios en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (tal como se denunciara a fs. 4) corresponde archivar las actuaciones a su respecto.

Que con relación a la situación de la Dra. Dora Viviana CABEZAS cabe manifestar lo siguiente: conforme el artículo 10° del Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades) sus modificatorios y complementarios "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9° del presente Capítulo. A los fines de este decreto se consideran profesiones del arte de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

curar a las desempeñadas por médicos, odontólogos, farmacéuticos (Ley N° 12.921, artículo 1°) y obstétricas.

Que la excepción que se establece para los profesionales del arte de curar y sus auxiliares (prevista también en el Decreto 12.557/55 ratificado por Resolución 12.011/62), frecuente en la legislación comparada, está justificada en la naturaleza de la prestación (en muchos casos ejercida a través de guardias) y en la necesidad de no poner trabas al nombramiento y desempeño de profesionales de los que depende la salud de la población.

Que la Dra. CABEZAS presta servicios profesionales como Médica Consultora en la Unidad de Gestión de Recursos del INCUCAI en el marco del Programa de Asistencia Técnica suscripto entre ese organismo y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, bajo un régimen de locación de servicios, ya que el organismo hizo saber que transfiere los fondos necesarios a la Facultad y ésta se hace cargo de abonar los honorarios de los consultores, quienes se desempeñan en forma independiente y autónoma y efectúan sus propios aportes previsionales (Informe INCUCAI agregado a fs. 52).

Que dichos servicios son prestados desde octubre de 2008, de lunes a viernes –excepto los miércoles- de 13:30 a 18:00 horas.

Que asimismo, cumple tareas como especialista en la Guardia Médica (Terapia Intensiva) en el Hospital G.A.J.M. Ramos Mejía, desde el 01/11/1991, con un régimen horario de 40 horas más 4 horas adicionales, los días lunes, martes, jueves y viernes de 08:00 a 13:00 horas y los miércoles de 8:00 a 8:00 horas.

Que además de tratarse en ambos casos de funciones relativas al arte de curar por lo que se encontrarían excluidas de la prohibición contenida en el artículo 1° del Decreto N° 8566/61, una de ellas –la cumplida en el INCUCAI- no reviste el carácter de cargo público, ya que se trata de la prestación de servicios profesionales en forma autónoma.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que en consecuencia, la agente no habría desempeñado cargo alguno en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, requisito esencial para que pueda ser aplicado el Decreto N° 8566/61.

Que en tal sentido, la ONEP ha dictaminado que un contrato de locación de obra, en el cual lo que las partes tienen en vista es la ejecución y entrega de una obra determinada, no reviste la condición de cargo público (conforme Dictámenes N° 2355/05 y concordantes.).

Que, asimismo, en el Dictamen N° 1498/05 la autoridad de aplicación expresó que tanto la contratación bajo el régimen de locación de servicios, como la locación de obra, no revisten el carácter de cargos remunerados, exigidos por la normativa como configurativo de una situación de incompatibilidad.

Que por otra parte, tampoco ha superpuesto los horarios cumplidos en ambas actividades, ya que en el INCUCAI desempeña sus labores de lunes a viernes –excepto los miércoles- de 13:30 a 18:00 horas y en el Hospital G.A.J.M. Ramos Mejía, los días lunes, martes, jueves y viernes de 08:00 a 13:00 horas y los miércoles de 8:00 a 8:00 horas.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inc c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tomaron debida intervención la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ARCHIVAR las presentes actuaciones en los términos del artículo 10 inc. c) de la Resolución MJSyDH N° 1316/08, toda vez que no se ha detectado incompatibilidad por acumulación de cargos respecto de los Sres. Jorge Pablo MANFREDI (DNI N° 13.534.028) y Dora Viviana CABEZAS (DNI N° 10.515.091).

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, cumplido, ARCHIVESE.